

IMPORTE INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA ADICIONAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS (CAEC) EN SITUACIONES DE ALERTA SANITARIA.

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, Nº2 y 3, y 114 del DFL Nº1/2005 del Ministerio de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

1. Con fecha 15 de marzo de 2023, el Ministerio de Salud a través del Decreto Nº10, modificó el Decreto Nº 4 de 2020, prorrogando la vigencia de la alerta sanitaria hasta el 31 de agosto del año en curso, considerando no sólo la situación epidemiológica en relación al COVID-19, sino también su interacción con otros virus respiratorios que han causado sobrecarga al sistema de salud y generado un riesgo en la salud de la población.
2. Actualmente, el país se encuentra experimentando una alta circulación y mayor transmisión viral en comparación a lo habitual, lo que sumado a las bajas temperaturas y contaminación de material particulado fino, contribuyen a la transmisión y gravedad de las enfermedades respiratorias en la población, afectando de manera importante a niños, niñas y adolescentes¹.
3. De conformidad a la información proporcionada por el Instituto de Salud Pública en el informe de la Semana Epidemiológica Nº 24 de 2023, de 5.068 casos analizados para virus respiratorios, el 56,12% de ellas resultaron positivas (1.729 VRS, 365 Influenza A, 335 Adenovirus, 204 Metapneumovirus, 168 Parainfluenza, 25 Influenza B y 18 SARS-CoV-2), comportamiento similar a la semana 22 del 2023 (56,13%). De los casos estudiados, el 27,6% correspondió al grupo de 1 a 4 años. Según el informe, al comparar el acumulado a la SE Nº23 del año 2023 con igual periodo del año anterior, se observa un aumento de casos para VRS, Adenovirus, Parainfluenza, Influenza A, Influenza B, Metapneumovirus y SARS-CoV-2².
4. Por otra parte, según lo sostenido por el Ministerio de Salud, en la ocupación de camas UCI pediátricas y camas UTI pediátricas, se observa un incremento exponencial a partir de la Semana Epidemiológica Nº 16 en camas de cuidados intensivos y en cuidados intermedios a partir de la Semana Epidemiológica Nº 17. Se registra que el 55% de los Servicios de Salud, equivalente a 16 de los 29 Servicios de Salud, se encuentra con una

¹ Resolución Nº428 Exenta, Minsal, 7 de junio de 2023.

² Informe de circulación de Virus Respiratorio, Semana epidemiológica Nº23, Instituto de Salud Pública. Consultable en <https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2023/06/Informe-circulacion-virus-respiratorios-SE23-13-06-2023.pdf> [última consulta 30.06.2023]

ocupación en camas intensivas mayor al 90% y un 59% de los Servicios de Salud, equivalente a 17 Servicios de Salud, registran una ocupación sobre el 90% en camas intermedias. El comportamiento de estas hospitalizaciones se traduce en que un 4 a 6% de ellas tiene como destino cama intensiva y entre el 9 a un 11% cama intermedia³.

5. Que, en el contexto de la Alerta Sanitaria por COVID-19, esta Intendencia, mediante Oficio Circular IF/N° 52 de fecha 3 de julio de 2020, instruyó a las isapres la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), respecto de aquellas personas beneficiarias cuya hospitalización hubiese sido dispuesta por la Unidad de Gestión de Centralizada de Camas (UGCC), en virtud de la facultad concedida a ésta para gestionar las camas críticas de los sistemas público y privado en los períodos de alto nivel de ocupación de las mismas, durante dicho periodo de alerta, en cuanto la institución tomase conocimiento de ese hecho.

6. En razón de lo anterior, se ha estimado pertinente establecer normas de carácter permanente que regulen la activación excepcional de dicha cobertura en periodos de Alerta Sanitaria, cuando concurren determinadas circunstancias especiales, con el fin de resguardar el acceso efectivo de las personas a los beneficios contractuales a los que tienen derecho, pudiendo abarcar eventuales escenarios de excepción diversos al originado por la pandemia por COVID-19, por lo que se dictan las siguientes instrucciones:

II. OBJETIVO

Instruir a las isapres la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) durante situaciones de Alerta Sanitaria, cuando concurren las circunstancias especiales que se indican.

III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°131, DE 30 DE JULIO DE 2010.

Se agrega en el Capítulo IV "De la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", Título II "Condiciones de Cobertura" el siguiente número 11:

"11. Activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en situaciones de Alerta Sanitaria

Cuando exista una situación de Alerta Sanitaria declarada en el país o en alguna de sus regiones, y la coordinación de la red asistencial del país de prestadores públicos y privados se encuentre centralizada en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, deberán seguirse las siguientes instrucciones:

1. Las isapres deberán activar automáticamente la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), respecto de todas las hospitalizaciones de las personas afiliadas y beneficiarias dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de la Unidad encargada de la gestión de camas.
2. Las isapres deberán siempre activar automática la CAEC cuando el beneficiario haya ingresado a un prestador de la Red en convenio para esta cobertura, independiente del tipo de cama utilizada.

³ Resolución N°428 Exenta, Minsal, 7 de junio de 2023.

En caso de que la persona beneficiaria rechace el tipo de cama asignada que corresponda al convenio de la cobertura CAEC, deberá solventar la diferencia de precio entre la cama utilizada y la cama establecida en el convenio de este tipo de Cobertura Adicional.

3. Las isapres deberán mantener permanente coordinación con esa Unidad encargada de la gestión de camas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales para efectos de orientar la derivación de las personas beneficiarias o gestionar su traslado al prestador que les otorgue los mayores beneficios contractuales, cuando ello sea posible y, en especial, realizar las gestiones necesarias para rescatar en plazos breves a las personas beneficiarias que se encuentren hospitalizados en prestadores públicos de salud. En ningún caso la gestión intentada por la isapre, para efectos de la derivación de sus beneficiarios o beneficiarias, podrá entorpecer la labor de la Unidad encargada de la gestión de camas, la que está orientada por criterios sanitarios.
4. La Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas regirá desde el inicio de la hospitalización en el prestador al que haya sido ingresado la persona beneficiaria por indicación de la Unidad encargada de la gestión de camas, independientemente del momento en que la isapre tome conocimiento de la respectiva hospitalización y active el beneficio y, aun cuando no sea posible gestionar el posterior traslado del paciente al prestador CAEC, por razones no imputables al beneficiario o beneficiaria.
5. En caso de pacientes que ingresen a un prestador en condición de emergencia certificada, cuya condición haya sido informada a la isapre previo a la estabilización, por la propia persona beneficiaria, su representante, algún familiar o por el prestador, la isapre deberá otorgar cobertura CAEC desde el momento que tome conocimiento, debiendo iniciar las gestiones de traslado al prestador de la red CAEC o al prestador preferente, según la decisión que manifieste el paciente, su representante o algún familiar.

En todo caso, el traslado señalado en este numeral, debe ser coordinado con la Unidad encargada de la gestión de camas.

6. Cuando exista indicación médica y se cumpla con los demás requisitos de procedencia, las isapres deberán activar la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), respecto de todas las hospitalizaciones domiciliarias que se soliciten por las personas beneficiarias y se gestionen por la Isapre, desde el inicio de la hospitalización.

En estos casos, no se exigirá que la o el beneficiario haya estado previamente hospitalizado para la activación de la CAEC, siendo procedente tanto si el paciente ha sido derivado a hospitalización domiciliaria por un centro asistencial, como si se tratase de una primera hospitalización indicada por el médico tratante, independiente de si el prestador que indica la hospitalización domiciliaria es o no de la Red de la Isapre.

7. Conforme al número anterior, las isapres ante el conocimiento de la voluntad de la persona, de su representante o sus familiares, de acceder a la hospitalización domiciliaria, deberán gestionar en el plazo de 48 horas la solicitud, debiendo en dicho plazo, designar al prestador y procurar la gestión del traslado con el prestador en donde se encuentra hospitalizado el o la beneficiaria.
8. Sin perjuicio de lo dicho en los puntos anteriores, si una vez liquidada la cuenta médica la o el afiliado con la aplicación de la cobertura CAEC debe solucionar un copago mayor a aquel que resulta de la sola aplicación de la cobertura de su plan

complementario de salud y otras coberturas adicionales contratadas, la persona afiliada o beneficiaria podrá optar por la aplicación de la cobertura que le resulte más favorable.

9. Las isapres no activarán la CAEC si la o el beneficiario, su representante o sus familiares, la rechazan expresamente o si rechazan el traslado dispuesto por la isapre una vez estabilizada la persona, circunstancias que la institución deberá estar en condiciones de acreditar fehacientemente.

En ambos casos, la isapre deberá informar debidamente a la persona beneficiaria, familiares o representante que, de no acceder al traslado dispuesto por la isapre o de rechazar expresamente la CAEC, no registrará dicho beneficio para ninguna etapa de la hospitalización, aun cuando se haya activado automáticamente, y que procederá únicamente la cobertura del plan de salud”.

IV. VIGENCIA

La presente Circular, entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)




KBM/FSF/YBG/CTU/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9251-2023